

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número de los expedientes, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 4 DE AGOSTO DE 2025
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 021

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	0350-68	JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO. CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO. SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO. LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO. HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ.	VSC No. 000796	16 DE JULIO 2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del **lunes (4) de Agosto de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 a.m., y se desfija el lunes (11) de agosto dos mil veinticinco (2025) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.



Bucaramanga, 01-08-2025 15:35 PM

Señores:

**JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO.
CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO.
SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO.
LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO.
HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ.**

Correo Electrónico: N/D

Dirección: N/D

Teléfono: N/D

Bucaramanga -Santander

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 0350-68 **Resolución VSC No. 000796 del 16 de julio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0350-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **0132-68**, se ha proferido la siguiente **Resolución VSC No. 000796 del 16 de julio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0350-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Siete (7) folios Resolución VSC No. 000796 del 16 de julio de 2025.

Copia: No aplica.

Elaboró: Lorena Muegues M.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 01-08-2025 15:26 PM

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: N/A

Archivado en: 0350-68

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000796 DE 2025

(16 de Julio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0350-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No. 992049 del 30 de abril de 1998, la DIVISION REGIONAL MINERA DE BUCARAMANGA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, otorgo al señor LUIS ERNESTO MENDEZ DURAN el titulo minero 0350-68 en la modalidad de Licencia especial de explotación para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de CIMITARRA, departamento de SANTANDER, con una extensión superficiaria de 9,0176 Hectáreas, por el termino de cinco (5) años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, con fecha de 03 de abril de 2003.

Mediante Resolución GTRB No. 0069 del 31 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de junio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS concedió al titular señor LUIS ERNESTO MENDEZ DURAN la prórroga del término de explotación de la Licencia Especial No. 0350- 68, por cinco (5) años, hasta el 02 de abril de 2014.

Mediante Resolución No. 03398 del 22 de agosto de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la prórroga por cinco (5) anos de la Licencia Especial de Explotación No. 0350- 68, término que se prorroga hasta el 02 de abril de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2018.

A través de la Resolución No. 004895 del 10 de diciembre de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la SUBROGACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del señor LUIS ERNESTO MENDEZ DURAN a los señores: HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 28.177.113 CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.770.000, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.216 de Bucaramanga, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.553.788 de, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.715.271 y DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.533.629. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2018.

Mediante Resolución No. 000636 del 29 de junio de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional 23 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre alguno de sus apartes resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. GTBR 0069 del 31 de marzo de 2009, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedara así:

ARTÍCULO Conceder la prórroga del término de explotación de la Licencia No. 0350-68 por cinco (5) años al titular señor LUIS ERNESTO MÉNDEZ DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía 2.125.883 de Mogotes (Sder), para la explotación técnica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en el Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, término que se posterga hasta el 2 de abril de 2013. Por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Castro y Registro Minero la inscripción de la Resolución No. GTBR 0069 del 31 de marzo de 2009, corregida en este proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 03398 del 22 de agosto de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 0350- 68, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en Jurisdicción del municipio de Cimitarra, del departamento de Santander, en una extensión superficiaria de 9 hectáreas, por el termino de cinco (5) años. es decir, hasta el 2 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la Resolución No. 03398 del 22 de agosto de 2014, corregida en este proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: PRORROGAR la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68 por el termino de cinco (5) arios. contados desde el 3 de abril de 2018 hasta el 2 de abril de 2023, de acuerdo con la solicitud presentada por los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO. LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO mediante el radicado No. 20189040306432 del 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que de cumplimiento a lo ordenado en este proveído frente a las correcciones e inscripciones dentro del Registro Minero Nacional que correspondan

ARTÍCULO OCTAVO: Las demás condiciones establecidas en las Resoluciones No. GTRB No. 0069 del 31 de marzo de 2009 y 03398 del 22 de agosto de 2014, que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. (...)”

Mediante Resolución No. VCT – 0129 del 07 de marzo de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 0652 del 23 de agosto de 2024¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso “(...) **NEGAR LA RENOVACION** de la Licencia Especial Materiales de Construcción No. 0350-68 presentada por los señores JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía 13715271, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía 63533629 , CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía 1098770000, HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía 28177113, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía 37840216, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía 63553788, bajo el radicado No 20231002280812 del 13 de febrero de 2023 (...)”

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la explotación del título minero No. 0350-68 y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0039-2025 del 30 de enero de 2025, acogido mediante Auto PARB No. 0098 del 28 de febrero de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“(...

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluada la información técnica presentada dentro del Licencia de Explotación de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 La Licencia de Explotación No. 0350-68 se encuentra vencida. Mediante resolución VCT No. 0652 de fecha 23 de agosto de 2024 con fecha de ejecutoria y firmeza del 25 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Minería, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución VCT No. 0129 del 07 de marzo de 2024, por medio de la cual, se negó la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, confirmando la Resolución VCT No. 0129 del 07 de 2024.
- 3.2 **APROBAR** el pago por valor de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$601.691) y el pago del interés causado por valor de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$1.107.539), por concepto de la tarifa de fiscalización del periodo 2012; presentados por los titulares mediante radicado No. 20199040392892 de 03/12/2019, los cuales se encuentran aplicados en el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería.
- 3.3 Mediante Auto PARB-0347 del 05 de septiembre de 2023 se INFORMÓ a los titulares mineros que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tenían plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-. **A la fecha no se ha presentado la actualización del PTO.**
- 3.4 Mediante Auto PARB No. 0065 (masivo) del 13 de febrero de 2024, se requirió bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, para que presentaran la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. **A la fecha no se ha presentado la actualización del PTO.**

¹ Ejecutoriada el 25 de octubre de 2024, según constancia No. GGN-2024-CE-2887 del 02 de diciembre de 2024

- 3.5** Consultada la herramienta AnnA Minería, para la presentación de la obligación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), se advirtió que, no se han presentado las correcciones del **FBM Anual 2019**, requerida en Auto No. PARB-0262 de 18/06/2021. Se remite al Grupo Jurídico para que, de acuerdo a su competencia, se pronuncie al respecto.
- 3.6** Consultada la herramienta AnnA Minería, para la presentación de la obligación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), se advirtió que, no se ha presentado el **FBM Anual 2023**, requerido en Auto PARB-0596 de 24/09/2024. Se remite al Grupo Jurídico para que, de acuerdo a su competencia, se pronuncie al respecto.
- 3.7** Consultada la herramienta AnnA Minería, para la presentación de la obligación de regalías, se advirtió que, no se encuentran radicados los formularios para la declaración de la producción y liquidación de Regalías de los **Trimestres I y II de 2024**, requeridos mediante Auto PARB-0347 del 05/09/2023. Se remite al Grupo Jurídico para que, de acuerdo a su competencia, se pronuncie al respecto.
- 3.8** Consultada la herramienta AnnA Minería, para la presentación de la obligación de regalías, se advirtió que, no se encuentran radicados los formularios para la declaración de la producción y liquidación de Regalías de los **Trimestres III y IV de 2024**. Se remite al Grupo Jurídico para que, de acuerdo a su competencia, se pronuncie al respecto.
- 3.9** Consultada la información que reposa en el expediente digital, así como en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se advirtió que, los titulares no han dado respuesta a los siguientes requerimientos:
- Auto PARB-0376 de 29/09/2023:
 - Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SG-SST, avalado por el profesional encargado del SG-SST con licencia vigente.
 - Realizar entrega de EPP, de acuerdo a los riesgos identificados en la matriz del SG-SST, dejar evidencia de entrega y capacitación de los mismos.
 - Ejecutar el plan de capacitación anual del SG-SST dejando la respectiva evidencia.
 - Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina.
 - Implementar y ejecutar el plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539 de 2022, dejar evidencia de su ejecución con la conformación de brigada y realización de simulacros.
 - Implementar procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción.
 - Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros, considerando que el riesgo más valorado es contagio por COVID -19.
 - Auto PARB-0376 de 29/09/2023:
 - Presentar documentos actualizados del SG-SST entre ellos matriz de peligro, reglamento de higiene y seguridad, reglamento interno.
- Se remite al Grupo Jurídico para que, de acuerdo a su competencia, se pronuncie al respecto.

- 3.10** Consultado el estado general de cuenta del título minero, en el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería, así como el Sistema de Gestión Documental –SGD de la ANM, se advirtió que, se encuentran aplicados los pagos (incluidos intereses causados) realizados por los titulares por concepto de la tarifa de fiscalización de los periodos 2011 y 2012, así como el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000978 de 27/09/2018. Por lo anterior, se establece que los titulares no presentan deuda por concepto de la tarifa de fiscalización ni multas impuestas. (...)”

Que el Concepto Técnico PARB-ED-0039-2025 del 30 de enero de 2025, fue acogido mediante Auto PARB No. 0098 del 28 de febrero de 2025, notificado mediante estado jurídico No. 0030 del 03 de marzo de 2025, mediante el cual se dispuso:

“(…)

3.1 APROBACIONES:

- 1.** APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$601.691) y el pago del interés causado por valor de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$1.107.539), por concepto de la tarifa de fiscalización del periodo 2012, presentados por los titulares mediante radicado No. 20199040392892 de 03/12/2019, los cuales se encuentran aplicados en el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería.

3.2 REQUERIMIENTOS

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0039-2025 de fecha 30 de enero de 2025, se efectúan los siguientes requerimientos:

1. REQUERIR a los titulares mineros, para que, presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2024.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARB No. 0262 de fecha 18 de junio de 2021², en cuanto a:
 - (i) Ajustar el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019 radicado 17610-0 en la Plataforma AnnA Minería el 22 de diciembre de 2020, con número de evento 189615, dado que la información reportada en el ítem C1. PRODUCCION en el primer (I) trimestre no corresponde con la producción declarada en regalías (diferencia 1 m3) para mineral RECEBO y debe ajustarse en el FBM; así mismo, en el segundo (II) trimestre presenta una diferencia de 92 m3 de mineral RECEBO, con las reportadas en los Formatos para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho trimestre, razón por la cual, se estudiará su aprobación una vez los titulares presenten el soporte de pago de las regalías correspondientes al citado volumen y ajuste el volumen de producción en el FBM.
- Auto PARB No. 0081 de fecha 24 de febrero de 2022³, en cuanto:
 - (i) El pago de regalías, junto con el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018.
- Auto PARB No. 0776 de fecha 15 de diciembre de 2022⁴, en cuanto a:
 - (i) Presentar documentos actualizados del SG-SST entre ellos matriz de peligro, reglamento de higiene y seguridad, reglamento interno.
- Auto PARB No. 0583 de fecha 28 de noviembre de 2023⁵, en cuanto a presentar un informe acompañado con registro fotográfico, en el que se evidencie su cumplimiento frente a:
 - (i) Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SGSST, avalado por el profesional encargado del SG-SST con licencia vigente.
 - (ii) Realizar entrega de EPP, de acuerdo a los riesgos identificados en la matriz del SG-SST, dejar evidencia de entrega y capacitación de los mismos.
 - (iii) Ejecutar el plan de capacitación anual del SG-SST dejando la respectiva evidencia.
 - (iv) Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina.
 - (v) Implementar y ejecutar el plan de emergencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539 de 2022, dejar evidencia de su ejecución con la conformación de brigada y realización de simulacros.
 - (vi) Implementar procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción.
 - (vii) Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros, considerando que el riesgo más valorado es contagio por COVID -19.
- Auto PARB No. 0347 de fecha 05 de septiembre de 2023⁶, en cuanto a:
 - (i) El pago de regalías junto con los respectivos formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2023.
- Auto PARB No. 0596 de fecha 24 de septiembre de 2024⁷, en cuanto a:
 - (i) Presentar el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2023, junto con el plano de labores, con base en la información obtenida hasta el 02 de abril de 2023, fecha de expiración del plazo de la Licencia Especial de Explotación.

2. INFORMAR a los titulares, que con relación a los requerimientos que se enuncian a continuación, no es viable exigir su cumplimiento, en razón a que por medio de la resolución VCT No. 0129 del 07 de marzo de 2024,

² Notificado por estado PARB- 030 del 22 de junio de 2021

³ Notificado por estado PARB- 015 del 25 de febrero de 2022

⁴ Notificado por estado PARB- 0101 del 16 de diciembre de 2022

⁵ Notificado por estado PARB- 0132 del 29 de noviembre de 2023

⁶ Notificado por estado PARB- 085 del 06 de septiembre de 2023

⁷ Notificado por estado PARB- 0146 del 25 de septiembre de 2024

la Agencia Nacional de Minería, les negó la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, decisión confirmada mediante Resolución VCT No. 0652 de fecha 23 de agosto de 2024.

- Auto PARB No. 0347 de fecha 05 de septiembre de 2023⁸, en cuanto a la presentación del Informe donde explique los motivos por los cuales no dio cumplimiento al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 5400 m3/anual; toda vez que, que la producción declarada en el año 2022 fue de 3600 m3 de Recebo y Grava.
- Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024⁹, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

3. **INFORMAR** a los titulares mineros que, la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, se encuentra contractualmente vencida, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se pronunciara en acto administrativo a que haya lugar. (...)"

Revisado el expediente de la Licencia Especial de Explotación, se evidencia que esta se encuentra vencida desde el 03 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, se observa que fue otorgada mediante la Resolución No. 992049 del 30 de abril de 1998, por el término de cinco (5) años contados a partir del día 3 de abril de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que posteriormente, la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, fue prorrogada de forma sucesiva, así: mediante la Resolución No. GTBR 0069 del 31 de marzo de 2009, por el término de cinco (5) años, es decir, hasta el 2 de abril de 2013; mediante la Resolución No. 03398 del 22 de agosto de 2014, por el término de cinco (5) años, es decir, hasta el 2 de abril de 2018 y mediante la Resolución No. 000636 del 29 de junio de 2018, por el término de cinco (5) años, es decir, hasta el 2 de abril de 2023.

Vencimiento que tiene sustento en que por medio de la Resolución No. VCT – 0129 del 07 de marzo de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 0652 del 23 de agosto de 2024, ejecutoriada el 25 de octubre de 2024, según constancia No. GGN-2024-CE-2887 del 02 de diciembre de 2024, se resolvió **NEGAR LA RENOVACION** de la Licencia Especial Materiales de Construcción No. 0350-68 (...)"

Considerando que la vigencia del periodo para el cual se otorgó se encuentra vencido desde el 3 de abril de 2023, la autoridad minera procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Por lo anterior, se entiende que a la fecha del presente acto administrativo, el término de explotación de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, se encuentra vencido desde el 3 de abril de 2023, razón por la cual se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, a dar por terminada la Licencia Especial de Explotación.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955, incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 9°. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación."

Por otra parte, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARB-ED-0039-2025 del 30 de enero de 2025, y lo preceptuado en el Auto PARB No. 0098 del 28 de febrero de 2025, se observan obligaciones pendientes a cargo de los beneficiarios de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, las cuales se describen a continuación y deben ser presentadas en la forma que fueron requeridas:

- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2024.
- Ajustar el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019 radicado 17610-0 en la Plataforma AnnA Minería el 22 de diciembre de 2020, con número de evento 189615, dado que la información reportada en el ítem C1. PRODUCCION en el primer (I) trimestre no corresponde con la producción declarada en regalías (diferencia 1 m3) para mineral RECEBO y debe ajustarse en el FBM; así mismo, en el

⁸ Notificado por estado PARB- 085 del 06 de septiembre de 2023

⁹ Notificado por estado PARB- 025 del 15 de febrero de 2024

segundo (II) trimestre presenta una diferencia de 92 m3 de mineral RECEBO, con las reportadas en los Formatos para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho trimestre, razón por la cual, se estudiará su aprobación una vez los titulares presenten el soporte de pago de las regalías correspondientes al citado volumen y ajuste el volumen de producción en el FBM.

- iii. El pago de regalías, junto con el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018.*
- iv. Presentar documentos actualizados del SG-SST entre ellos matriz de peligro, reglamento de higiene y seguridad, reglamento interno.*
- v. Presentar un informe acompañado con registro fotográfico, en el que se evidencie su cumplimiento frente a:*
 - Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SGSST, avalado por el profesional encargado del SG-SST con licencia vigente.*
 - Realizar entrega de EPP, de acuerdo a los riesgos identificados en la matriz del SG-SST, dejar evidencia de entrega y capacitación de los mismos.*
 - Ejecutar el plan de capacitación anual del SG-SST dejando la respectiva evidencia.*
 - Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina.*
 - Implementar y ejecutar el plan de emergencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539 de 2022, dejar evidencia de su ejecución con la conformación de brigada y realización de simulacros.*
 - Implementar procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción.*
 - Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros, considerando que el riesgo más valorado es contagio por COVID -19.*
- vi. El pago de regalías junto con los respectivos formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2023.*
- vii. Presentar el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2023, junto con el plano de labores, con base en la información obtenida hasta el 02 de abril de 2023, fecha de expiración del plazo de la Licencia Especial de Explotación.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Adicionalmente, una vez consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación **No 0350-68**, otorgada a los señores **JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 13715271, **DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 63533629, **CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1098770000, **HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 28177113, **SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 37840216 y **LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 63553788, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a las beneficiarias de la Licencia Especial de Explotación **No 0350-68**, señores **JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO**, **DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO**, **CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO**, **HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ**, **SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO** y **LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la

Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR que se encuentran requerimientos por cumplir de conformidad con lo preceptuado mediante el Auto PARB No. 0098 del 28 de febrero de 2025 y el Concepto Técnico PARB-ED-0039-2025 del 30 de enero de 2025, los cuales deben ser cumplidos en la forma en que fueron requeridos.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – **CAS**, a la Alcaldía del Municipio de Cimitarra, departamento de Santander. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Licencia Especial de Explotación No. **0350-68** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 13715271, **DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 63533629, **CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1098770000, **HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 28177113, **SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 37840216 y **LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 63553788, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0350-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución ARCHÍVESE el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.07.16
15:35:51 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Miguel Ángel Fonseca Barrera, Abogado PAR Bucaramanga
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Vo.Bo.: Edwin Norberto Serrano Durán-Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM